

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Simacota, Santander

Correo Institucional: j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Al Despacho del Juez, se observa que el apoderado ejecutante actúa en virtud del poder a él conferido que reúne los requisitos del Art 74 C.G.P.; al verificar el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA, se observa que el correo electrónico registrado en el poder y la demanda es idéntico al que figura en el SIRNA, de igual manera se presenta solicitud de medidas cautelares, para proveer. Simacota, febrero 16 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota Sder. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DTE: CARMEN ELISA CALA ACEVEDO
APDO: JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ
DDOS: GILBERTO SILVA y MARINA SARMIENTO DÍAZ
RDO: 687454039001-2023-00021-00.

Se presenta al Despacho para trámite la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por CARMEN ELISA CALA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.420.393 de socorro (S), a través de apoderado judicial en contra de Gilberto Silva, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.183.406 en calidad de deudor principal y Marina Sarmiento Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.410.501 de Simacota (S) en calidad de deudora solidaria, radicada a la partida 687454089001-2023-00021-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art. 82 C.G.P. Por venir acompañada en los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem teniendo que de los títulos valores traídos como base de ejecución se derivan obligaciones expresas claras y actualmente exigibles a cargo de los deudores y a favor de la acreedora, que las letras de cambio llegadas como base del recaudo dan lugar al procedimiento Ejecutivo por autorización del artículo 793 del C. de Cio y estas a su vez cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 671 ibídem, artículo 422 del Código General del Proceso; siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, Santander se dará paso a la admisión de la presente demanda por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de menor cuantía el señor Gilberto Silva, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.183.406 en calidad de deudor principal y la señora Marina Sarmiento Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.410.501 de Simacota (S), paguen a favor de la señora CARMEN ELISA CALA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.420.393 de socorro (S), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$46.700.000 M/Cte.)**, por concepto de capital líquido, valor que se da al sumar cada uno de los Títulos Valores-letras de cambio, anexados a la demanda consistentes y discriminados de la siguiente manera;

A. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), con fecha de creación del día 22 de abril del año 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Simacota, Santander

Correo Institucional: j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), con fecha de creación septiembre del año 2022.

C. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400.000 M/Cte.), con fecha de creación del día 14 de septiembre del año 2022.

D. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), con fecha de creación del día 22 de junio del año 2022.

E. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400.000 M/Cte.), con fecha de creación del día 20 de agosto del año 2022.

F. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), con fecha de creación del día 20 de enero del año 2020.

G. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), con fecha de creación del día 29 de diciembre del año 2022.

H. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400.000 M/Cte.), con fecha de creación del día 08 de junio del año 2020.

I. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES QUINIENTOSCINCUENTA MIL PESOS (\$5.550.000 M/Cte.), con fecha de creación del día 01 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: INTERESES CORRIENTES: Sobre los siguientes títulos valores aquí discriminados, desde el día de su creación y hasta el día de su exigibilidad, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto así;

A. Para la letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde el día 22 de abril del año 2022 hasta el día 22 de diciembre del año 2022.

B. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde el día septiembre del año 2022 hasta el día 30 de diciembre del año 2022.

C. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde el día 22 de junio del año 2022 hasta el día 22 de diciembre del 2022.

D. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde el día 20 de enero del año 2020 hasta el día 20 de febrero del 2020

E. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde el día 29 de diciembre del año 2022 hasta el 10 de enero del 2023.

TERCERO: los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre los siguientes títulos valores aquí discriminado, desde el día siguiente de su exigibilidad, esto así;

A. Para la letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde día 23 de diciembre del año 2022 y hasta cuando se cancele el valor adeudado por el extremo demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Simacota, Santander

Correo Institucional: j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde hasta el día 31 de diciembre del año 2022 y hasta cuando se cancele el valor adeudado por el extremo demandado.

C. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde el día 23 de diciembre del 2022 y hasta cuando se cancele el valor adeudado por el extremo demandado.

D. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde el día 21 de febrero del 2020 y hasta cuando se cancele el valor adeudado por el extremo demandado.

E. Una letra de cambio, título valor por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/Cte.), desde el día 11 de enero del 2023 y hasta cuando se cancele el valor adeudado por el extremo demandado.

CUARTO: ORDENAR a los demandados que cumplan con sus obligaciones de pagar a la acreedora en el termino de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

QUINTO: HACER saber a los demandados que cuentan con el termino de diez (10) días luego de notificado este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso)

SEXTO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíqueseles personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

OCTAVO: Téngase al Doctor JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.101.686.763 expedida en el socorro, portador de la T.P. Nro. 247.731 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora CARMEN ELISA CALA ACEVEDO en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN